



1.º.- Aprobar la modificación de la Base número 9.1 cuya redacción actual es El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia no superará los 500 euros cada año natural. por "El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia no superará los 500 euros cada año natural incrementándose este tope máximo un 10% la subvención por cada menor a cargo de la unidad familiar.

2.º.- Proceder a la publicación de la citada base modificada en el BOP y la web del Ayuntamiento.

En Trescasas, a 06 de noviembre de 2015.— El Alcalde, Borja Lavandera Alonso.

21025

Ayuntamiento de Turégano

REGLAMENTO DE ORDENACION DE CIERTOS ASPECTOS DEL TRAFICO EN EL MUNICIPIO.

Aprobada de forma inicial, por parte de la corporación municipal, el Reglamento de Ordenación de Ciertos aspectos del tráfico en Turégano, así como la modificación de la misma, y realizados los oportunos trámites, no existiendo reclamaciones se elevan a definitivos los acuerdos.

El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE CIERTOS ASPECTOS DEL TRÁFICO EN EL MUNICIPIO”

El aumento del tráfico, la modernización de los vehículos, y la masificación de los mismos, obliga a que el Ayuntamiento tome medidas en la ordenación del tráfico, ya que las competencias dentro del casco urbano son municipales, y las reglas generales del Estado no puede cubrir todos los casos particulares que pueden suceder en el municipio.

CAPITULO I NORMAS DE TRAFICO

Artículo 1.-

La velocidad máxima dentro del municipio no podrá superarlos 30km/h. En las carreteras dependientes de otras administraciones que discurren por los cascos urbanos del municipio, la velocidad máxima no podrá superar los 40km./h.

Artículo 2.-

Las carreteras que discurren por los cascos urbanos tienen siempre preferencia sobre las vías que confluyen en ellas, independientemente del lado de la circulación por donde se produce la confluencia y de la existencia o no de señales de advertencia o de preferencia.

Artículo 3.-

Todas las calles del casco urbano son susceptibles de soportar el estacionamiento de vehículos siempre y cuando una señal, o una marcación amarilla en la acera no impida, y siempre que se permita la libre circulación de vehículos y personas por la vía pública.

Artículo 4.-

Serán excepción del tráfico del artículo anterior los siguientes casos:

a) Queda prohibido el estacionamiento de camiones, tractores, remolques y autobuses en la Plaza de España y de Santiago, en el casco urbano de Turégano.



b) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de ganado, ya se encuentre vacío o con ganado dentro, en todo el casco urbano. Igualmente, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de recogida de residuos, y de recogida de cadáveres de animales en los cascos urbanos.

c) Se habilita, debidamente señalizada, la zona del silo, en el casco urbano para el estacionamiento de camiones y autobuses.

d) Todo lo anteriormente expuesto no impide la práctica norma de carga y descarga de mercancías en el municipio.

Artículo 5.-

Solo tendrán validez como señal de prohibido aparcar para facilitar el acceso a garajes privados, las señales facilitadas por el Ayuntamiento que contengan su escudo y núm. de concesión.

Artículo 6.-

Queda prohibida la publicidad mediante propaganda dentro del casco urbano, así como el aviso a los posibles clientes por medio de señales de claxon. Por el alcalde se podrán autorizar casos especiales de publicidad con megafonía en circunstancias especiales, nunca generales.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 7.-**

Las infracciones del presente reglamento se clasificarán como Leves, Graves y Muy Graves. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar y de las competencias de otras administraciones.

Artículo 8.-

Serán infracciones graves, las incluidas en el punto b) del art 4, así como la reiteración de las Leves.

Artículo 9.-

Será calificada como infracción muy grave, la reiteración de las infracciones graves.

Artículo 10.-

Serán calificadas como infracciones Leves las no tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 11.-

Las infracciones Leves serán sancionadas con multa de 60,00 a 90,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 90,01 a 150,00 euros

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 150,01 a 300,00 euros

CAPITULO III. PERSONAS RESPONSABLES**Artículo 12.-**

Serán responsables directos de las infracciones las personas que conduzcan los vehículos con que se produzcan las infracciones. Serán responsables subsidiarios los titulares, físicos o jurídicos, de los vehículos con los que se comete la infracción.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acto, conforme al artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses conta-



dos a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Turégano, a 09 de noviembre de 2015.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

21027

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIO

No habiendo sido posible la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a practicar la notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento a la persona que a continuación se relaciona en su condición de vecino inmediato o próximo al lugar de emplazamiento para la modificación de la licencia ambiental de ampliación de explotación avícola de pollos broiler en el polígono 10, parcelas 93 y 94 del término municipal de Vallelado, otorgada mediante Decreto de Alcaldía n.º 108 fecha 23 de junio de 2014, para ampliarla, sin ejecución de obra, de 40.000 pollos broiler a 45.000 pollos broiler solicitada por D.ª Carolina Arranz Cuéllar, abriéndose un período de información pública por término de diez días desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para que pueda examinar el expediente de modificación de licencia ambiental en las dependencias municipales y presentar, en su caso, por escrito las observaciones que considere pertinentes, ya que la notificación no se ha podido practicar al desconocerse la dirección de este colindante a efectos de notificación.

Nombre y Apellidos: Purificación Baeza de La Calle.

Polígono: 10.

Parcela: 90.

Vallelado (Segovia), a 5 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Rebeca Cobos Fraile,

21030

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vallelado (Segovia) sobre la modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Cuota y Tipo de Gravamen.

6.1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.2. El tipo de gravamen será del 1 por ciento de la base imponible.

6.3. (Suprimido)

La presente modificación entrará en vigor en fecha 1 de enero de 2016.